



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2555 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alyson María Frias Bechara en contra de la Resolución No. 1262 del 07 de junio de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

La señora Alyson Maria Frias Bechara, identificada con cédula de ciudadanía 1047488427, docente de aula, en periodo de prueba PDET, nivel: primaria - área: primaria, quien venía desempeñándose en la I. E. San Francisco - sede - Centro Educativo de San Isidro del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar., presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazada.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 491 del 18 de mayo de 2024 mediante Resolución N° 1262 del 07 de junio de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazada y procedió comisionar a la docente a la I. E. Corcovado - sede - Mina Viejo del municipio de Morales - Bolívar.

Que la señora Alyson Maria Frias Bechara, fue notificada del acto administrativo el 14 de junio de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 1262 del 07 de junio de 2024, en los siguientes términos:

(...)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2555 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alyson María Frias Bechara en contra de la Resolución No. 1262 del 07 de junio de 2024

La I.E. Corcovado sede mina viejito del Municipio de Morales se encuentra muy cerca al lugar donde fui amenazada, es decir se encuentra contiguo al corregimiento de Pueblo Nuevo de Santa Rosa del Sur y queda ubicado a una hora y media aproximadamente de donde me encontraba establecida, siendo esta conexión con el municipio de San Pablo y Morales, colocándome con este nombramiento temporal en una situación de vulnerabilidad.

El lugar donde se pretende trasladar no me garantiza mi derecho a la vida digna, a la integridad personal y a la salud a nivel psicológico tal como señala la honorable corte constitucional en sentencia T-070-2023, tengo entendido existen otras plazas para docentes en el norte de Bolívar.

Pretensiones

Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 1262 de 2024 del 07 de junio de 2024, disponiendo en su lugar, el traslado en una Institución Educativa lejana de la zona en donde estuve en peligro mi vida e integridad.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Alyson Maria Frias Bechara, fue notificada de la Resolución N° 1262 del 07 de junio de 2024, por correo electrónico suministrado alysonfb@hotmail.com el 14 de junio de la misma anualidad.

Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo referido el 19 junio de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación **EXT-BOL-24-034016**.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, pero rechazará por improcedente el de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2555 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alyson María Frías Bechara en contra de la Resolución No. 1262 del 07 de junio de 2024

- 1. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 1262 del 07 de junio de 2024 fue proferida por parte de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 491 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2555 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alyson María Frías Bechara en contra de la Resolución No. 1262 del 07 de junio de 2024

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2555 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alyson María Frías Bechara en contra de la Resolución No. 1262 del 07 de junio de 2024

sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

Que, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2555 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alyson María Frías Bechara en contra de la Resolución No. 1262 del 07 de junio de 2024

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, “el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaria de Privada de la Gobernación de Bolívar mediante Resolución N° 1262 del 07 de junio de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazada a la señora Alyson Maria Frías Bechara, por el término de tres



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2555 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alyson María Frías Bechara en contra de la Resolución No. 1262 del 07 de junio de 2024

meses en cumplimiento del deber legal, y ordenó la comisión de servicios a la I. E. Corcovado - sede - Mina Viejito del municipio de Morales - Bolívar para implementar las acciones de protección a la integridad física.

Es del caso señalar que la docente se encuentra vinculada a través del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución 4972 de 2018, y por tanto para su traslado se debe atender a criterios de seguridad, pero sin perder de vista que se debe garantizar la prestación del servicio educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.

Este despacho con sujeción la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso conocimiento los hechos victimizantes, es por ello que en el marco de sus competencias como ente nominador solo podía determinar el lugar de la comisión del servicio, entre plazas docentes perteneciente al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Bolívar de acuerdo a las necesidades académicas reportadas por la Dirección de Planta y Establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar a la I. E. Corcovado - sede - Mina Viejito del municipio de Morales – Bolívar.

Prevía verificación de la ubicación geográfica se tiene que no hay conectividad entre las vías de acceso y la zona donde se encuentra ubicada la Institución Educativa mantiene una distancia considerable del lugar donde sufrió la amenaza (I. E. San Francisco - sede - Centro Educativo de San Isidro del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar).

Así que los argumentos expuestos, no pueden desvirtuar las acciones positivas adelantadas por este despacho en el marco de sus competencias para garantizar la especial protección al amenazado dando continuidad al servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes de la I. E. Corcovado - sede - Mina Viejito del municipio de Morales – Bolívar de acuerdo a las determinaciones descritas en los artículos 2.4.5.2.2.2.3, 2.4.5.2.2.2.4 y 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Alyson María Frías Bechara, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos no es procedente reponer la Resolución N° 1262 del 07 de junio de 2024, ni conceder los recursos apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2555 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alyson María Frías Bechara en contra de la Resolución No. 1262 del 07 de junio de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 1262 del 07 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por la señora ALYSON MARIA FRIAS BECHARA identificada con cédula de ciudadanía No. 1047488427.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus partes la Resolución N° 1262 del 07 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por la señora ALYSON MARIA FRIAS BECHARA.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora ALYSON MARIA FRIAS BECHARA, contra el Decreto N° 1262 del 07 de junio de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, al correo electrónico: alysonfb@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 01 de octubre de 2024.

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARÍA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada

Vo.Bo. Verónica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora